

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal
Demandante	José Adrián Velilla Marín
Demandado	Herederos de Carmen Amelia González y/o
Radicado	0500131030112021-00129
Instancia	Primera
Temas	inadmisión

Puesto que la demanda así formulada no se ajusta a los artículos 82 y 90 de la regla procesal y el Decreto 806 de 2020, el Despacho la **INADMITE** para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO. Para efectos de computar los términos prescriptivos y respecto del hecho “QUINTO” se indicará con exactitud la fecha desde la cual el señor Velilla Marín se encuentra en posesión del inmueble cuya usucapión pretende.

SEGUNDO. Se expresarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales el señor José Adrián Velilla entró en posesión del inmueble descrito.

TERCERO. En punto al hecho “SEXTO”, se indicará si los dos apartamentos que aduce haber edificado el demandante se encuentran distribuidos en el segundo piso de la propiedad.

CUARTO. La pretensión deberá dirigirse asimismo contra los herederos indeterminados del extinto Orlando Antonio González Arboleda.

QUINTO. Se indicará en la demanda el domicilio de los demandados en cuanto se conozcan.

SEXTO. El poder dará cuenta:

- Del tipo de prescripción que se pretende en el proceso.
- De la dirección correspondiente concretamente al inmueble a usucapir, ya que en el poder se anuncia otro adicional.

SÉPTIMO. La prueba pericial deberá ajustarse en todas sus exigencias al artículo 226 del Código General del Proceso, particularmente en cuanto a la afirmación bajo juramento que la opinión del perito es independiente y corresponde a su real convicción profesional. Si se encuentra incurso en alguna causal del artículo 50 ib., y demás requisitos.

OCTAVO. Se aportará el Registro Civil de Nacimiento del señor Alexander González Mira, pues el mismo, pese a ser anunciado en las pruebas documentales no obra entre los anexos.

NOVENO. Anexará copia de la escritura pública 1901 de julio de 1964 de la Notaría Séptima de Medellín, por medio de la cual la señora Carmen Amelia González Arboleda adquirió el inmueble.

DECIMO. En un nuevo hecho precisara en detalle y por su conformación los inmuebles construidos por la señora Carmen Amelia González Arboleda, ubicados en la calle 48 Nro., 75-54/58, identificado con el folio de matrícula 001-66922. Es decir, comodidades, materiales y antigüedad de los mismos.

ONCE. En un nuevo hecho indicará las características de la construcción que ostenta la nomenclatura calle 48 Nro. 75-58, es decir su conformación, materiales y antigüedad

DOCE: En un nuevo hecho explicará porque en algunos de los documentos aportados aparece la nomenclatura calle 48 Nro. 75-50

TRECE. En un nuevo hecho determinará y describirá lo que no posee de lo construido sobre el predio identificado con el folio de matrícula 001-66922.

c

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e582da5555a539807c63f94f145c4ad873bb371e6641d902eb7ba15c72906286

Documento generado en 20/05/2021 08:20:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>